



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.F. 50130  
Tomo CLXI

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 15 de febrero de 1996  
No. 32

SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION

## SUMARIO:

CRITERIO NUMERO DOS.-EN RELACION AL IMPUESTO SOBRE ANUNCIOS EN LA VIA PUBLICA, DE LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD.

### SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION

### C.C. TESOREROS MUNICIPALES DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO.

Reunida en sesión extraordinaria, el día 13 de febrero de 1996, la Comisión Permanente de Tesoreros Municipales y Servidores Públicos Fiscales, con fundamento en los artículos 115 base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19 fracción II, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 31 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 15 del Código Fiscal Municipal del Estado de México; y 1 fracciones I y V, 11 fracción II, 16 fracciones I y IV, 17 y 18 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México; y considerando:

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1993-1999, así como los Planes de Desarrollo Municipal 1994-1996 de los Municipios de esta Entidad Federativa, prevén como una de las prioridades de la administración pública de ambos órdenes de Gobierno, fortalecer la economía de la Entidad, acelerando su modernización, haciéndose necesario reactivar el crecimiento económico, a fin de que sea palanca de un desarrollo más justo. Además de que también, por lo que hace a la actividad industrial, se debe apoyar su

reactivación, de tal manera que sin mengua de la utilización de la tecnología de punta, se propicie y se logre con mayor intensidad el nivel de empleo. Todo ello, para desarrollar entre otras características, esquemas que favorezcan la producción, la productividad y las exportaciones.

Que para contribuir a dinamizar la actividad económica, las acciones del gobierno pondrán énfasis en fomentar la micro, pequeña y mediana empresa, promover la diversificación de los mercados, atraer la inversión a esta Entidad, independientemente de su origen y desregular la actividad empresarial para propiciar una mayor competitividad y calidad de los productos y servicios de la entidad. También se apoyará la modernización de los servicios, del comercio y del abasto, y se impulsará la actividad turística.

Que en la nueva concepción del federalismo, la unidad nacional está fundada en Ayuntamientos fuertes, que deben ser la base de gobiernos estatales sólidos.

Que el pasado 17 de octubre de 1995, entró en vigor la Ley para el Fomento Económico del Estado de México, que tiene por objeto establecer las bases para fomentar el desarrollo económico de la Entidad, haciendo accesibles a los agentes económicos estatales, la recepción de beneficios que señalen los ordenamientos fiscales vigentes en el Estado.

Que la política tributaria estatal y municipal se encuentra orientada a la búsqueda de la captación de recursos públicos, que permita aumentar las disponibilidades financieras para contribuir, por una parte, a mejorar la calidad de vida de los habitantes de nuestra Entidad, manteniendo y mejorando los servicios, y por otra, ampliando la infraestructura para atender eficientemente las necesidades y demandas sociales, sin pasar por alto las acciones en la materia que buscan alentar la actividad económica, la inversión y la generación de empleos, a la par del aliento a la competitividad de los factores económicos estatales, en especial de aquellos que desarrollan el tipo de actividades referidas en el presente documento, frente a los contribuyentes de tributos análogos aplicables en otras entidades federativas, para cuyo beneficio se hubieren establecido tratamientos diferenciales o franquicias.

Que la Comisión Permanente de Tesoreros Municipales y Servidores Públicos Fiscales es un órgano de consulta y análisis técnico conforme a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México, facultado para emitir criterios para mejor proveer, auxiliar o facilitar la aplicación de las leyes fiscales municipales, y que por consenso unánime de sus miembros, ha tenido a bien dictar el siguiente:

**CRITERIO NUMERO DOS**

**PRIMERO.-** En relación al Impuesto sobre Anuncios en la Vía Pública, los Municipios de la Entidad podrán otorgar un subsidio en términos de lo previsto en el artículo 38 del Código Fiscal Municipal, equivalente al cien por ciento de la cantidad que por dicho gravamen se cause, durante el primer semestre del año de 1996.

Como apoyo adicional a los contribuyentes de dicho tributo, podrá otorgarse por parte de los Municipios, un subsidio equivalente al cien por ciento de la cantidad que se cause por este concepto tributario, respecto a aquellos anuncios que siendo diferentes de los que identifican al establecimiento de que se trate, proporcionen información, orientación o identifiquen los productos que el propio giro ofrezca, siempre y cuando tales mensajes estén colocados en el inmueble donde se ubique el establecimiento. Este tratamiento tendrá vigencia durante el ejercicio fiscal de 1996.

**SEGUNDO.-** Los Municipios del Estado de México, en materia del Impuesto sobre Traslación de Dominio y Otras Operaciones con Bienes Inmuebles, con el propósito de brindar el apoyo a los contribuyentes, para cumplir como corresponde con su pago, podrán otorgar donativos virtuales, en favor de aquellas empresas que siendo parte en los contratos traslativos de dominio de bienes inmuebles, demuestren ante la Hacienda Pública Municipal, que la adquisición de esos bienes tiene como propósito el inicio o la ampliación de sus actividades, que se traducirán en la reactivación económica y en el incremento del empleo en el territorio del municipio de que se trate.

Los donativos virtuales mencionados, se otorgarán de tal manera que con su aplicación, el resultado que se produzca en cuanto al monto del impuesto a cubrir, sea igual al que se hubiera obtenido con la aplicación de las disposiciones jurídicas que estuvieron en vigor durante el año de 1995. En todo caso, se deberá formular petición expresa, para que la Autoridad Municipal pueda proceder en consecuencia, perfeccionándose el procedimiento relativo.

**TERCERO.-** En el caso del Impuesto Predial, los Municipios del Estado, para dar en su caso, a los agentes económicos empresariales, podrán aplicar tratamientos específicos por la vía del donativo virtual, en favor de aquellas empresas que de conformidad con las disposiciones legales aplicables, puedan acceder al otorgamiento de tratamientos específicos en materia tributaria, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas de la Ley para el Fomento Económico del Estado de México.

Dichos tratamientos específicos, se otorgarán a aquellas empresas que en forma indubitable demuestren documentalmente su falta de capacidad económica para cubrir este Impuesto, a través de sus estados financieros dictaminados conforme a la legislación fiscal federal, o bien, en aquellos casos en que de conformidad a dichas leyes federales no estén obligados a dictaminar sus estados financieros, lo hagan a través de las declaraciones provisionales del Impuesto sobre la Renta correspondientes al último semestre del año de 1995, o bien, mediante la declaración anual del ejercicio de 1995. En estos casos, el donativo virtual que en su caso se otorgue, estará en razón del monto del impuesto a pagar, y de las condiciones económicas de la propia empresa, determinándose la magnitud de tal donativo conforme al dictamen que al efecto emita el Ayuntamiento correspondiente.

Asimismo, podrán otorgarse donativos virtuales en los montos que cada Honorable Ayuntamiento determine, una vez hecho el análisis correspondiente, en favor de aquellas empresas que demuestren documentalmente que cumplen con alguno de los supuestos que se prevén en el Capítulo Séptimo de la Ley para el Fomento Económico del Estado de México, y que condicionan la aplicación de tratamientos fiscales preferenciales a favor de los agentes económicos.

**CUARTO.-** Tratándose de los Derechos por la Expedición de Licencias a Expendedores de Bebidas Alcohólicas, los Municipios podrán otorgar un subsidio a favor de aquellos contribuyentes que dentro de este tipo de productos, expendan en sus establecimientos exclusivamente cerveza en botella cerrada al menudeo. El subsidio deberá traducirse en que se paguen las cuotas correspondientes, ya sea por la expedición de la licencia o por su refrendo anual, en un cincuenta por ciento de la cantidad que para cada caso prevén las disposiciones jurídicas aplicables de la Ley de Hacienda Municipal.

De la misma manera, por lo que hace a los Derechos por la Expedición de la Licencia a Expendedores de Bebidas Alcohólicas, adicionalmente a los tratamientos ya contemplados con antelación, sus montos se empezarán a cobrar a partir del 1 de julio de 1996, en el entendido de que se podrán expedir las licencias o su refrendo anual en forma provisional en el primer semestre del año, y el documento definitivo se extenderá en el momento en que se efectúe el pago durante el segundo semestre del año.

**QUINTO.-** Para apoyar institucionalmente a los contribuyentes del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, podrá otorgarse un subsidio equivalente al cien por ciento de la cantidad causada por este impuesto, durante el primer semestre del presente año de 1996.

**SEXTO.-** La propia Comisión Permanente de Tesoreros Municipales y Servidores Públicos Fiscales, con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México, será la encargada de emitir cualquiera aclaración respecto de la operatividad o interpretación del contenido del presente criterio.

**SEPTIMO.-** Publíquese el presente criterio en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, para los efectos a que haya lugar.

### A T E N T A M E N T E

**EL PRESIDENTE DE LA COMISION  
PERMANENTE DE TESOREROS  
MUNICIPALES Y SERVIDORES  
PUBLICOS FISCALES**

**LIC. ABELARDO GUTIERREZ  
MONTOYA**  
(Rúbrica)

**EL SECRETARIO TECNICO DE LA  
COMISION PERMANENTE DE  
TESOREROS MUNICIPALES Y  
SERVIDORES PUBLICOS FISCALES**

**LIC. HECTOR RUIZ RAMIREZ**  
(Rúbrica)

### CONTADOR GENERAL DE GLOSA

**C.P. JUAN RAMON SANTILLANA GONZALEZ**  
(Rúbrica)

**TESOREROS MUNICIPALES MIEMBROS DE LA COMISION  
PERMANENTE DE TESOREROS MUNICIPALES Y SERVIDORES  
PUBLICOS FISCALES EN EL AÑO DE 1996**

### ZONA VALLE DE MEXICO

**TESORERO MUNICIPAL  
DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA**

**LIC. MA. MERCEDES CANSECO  
UGALDE**  
(Rúbrica)

**TESORERO MUNICIPAL  
DE NAUCALPAN**

**C.P. ROBERTO SOTO LEYVA**  
(Rúbrica)

### ZONA NORESTE

**TESORERO MUNICIPAL  
DE TEMASCALAPA**

**C.P. ANA LUISA JIMENEZ  
QUEZADA**  
(Rúbrica)

**TESORERO MUNICIPAL  
DE ECATEPEC**

**LIC. GASTON D. SANCHEZ  
AVILA**  
(Rúbrica)

ZONA ORIENTE

TESORERO MUNICIPAL  
DE IXTAPALUCA

TESORERO MUNICIPAL  
DE CHALCO

LIC. ARTURO BARRERA MONTES  
(Rúbrica)

C.P. CONRADO OROPEZA FLORES  
(Rúbrica)

ZONA VALLE DE TOLUCA

TESORERO MUNICIPAL  
DE TOLUCA

TESORERO MUNICIPAL  
DE METEPEC

LIC. FERNANDO PORTILLA  
SANCHEZ  
(Rúbrica)

C.P. TOMAS ESTRADA INIESTA  
(Rúbrica)

TESORERO MUNICIPAL DE  
TENANGO DEL VALLE

LIC. SALVADOR A. SANTANA CEBALLOS  
(Rúbrica)

ZONA NORTE

TESORERO MUNICIPAL  
DEL ORO

TESORERO MUNICIPAL  
DE JILOTEPEC

C.P. EFRAIN URBINA MONROY  
(Rúbrica)

LAP. ANTONIO G. NOGUEZ  
NOGUEZ  
(Rúbrica)

ZONA SUR

TESORERO MUNICIPAL DE  
EXTAPAN DEL ORO

TESORERO MUNICIPAL  
DE TEJUPILCO

PROFR. FRANCISCO REYES  
ARROYO  
(Rúbrica)

C.P. ROGELIO LOPEZ AVILA  
(Rúbrica)